



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0217-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 02 MAY 2024

VISTO:

La Solicitud de Reg. N° 01491 /T.Doc., de fecha 27 de Marzo del 2024, Informe N° 031-2024-GRP-440010-440013-440013-02-440013.02/02, de fecha 03 de abril del 2024, Informe N° 317-2024-GRP-440010-440013-440013.02, de fecha 05-Abril 2024, Informe N° 119 -2024/GRP-440010-440013, de fecha 22 de Abril del 2024, Oficio N° 098-2023/GRP-440000-440010-440013, de fecha 04 de Abril 2024, Memorando N° 343-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 09 de Abril del 2024, Informe Legal N° 268-2024-GRP-440010-440011, de fecha 23 de Abril del 2024 y demás actuados en trece (13) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 10° y 12° inciso a) Subsidio Por Incapacidad Temporal, acápite a.1) y a.3) de la Ley N° 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud clarifica que “el derecho al subsidio se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros veinte días de incapacidad, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución (...); en el mismo sentido el Decreto Supremo N° 009-97-SA – Reglamento de la Ley en sus Artículos N° 14° sobre prestaciones económicas y N° 15 sobre subsidio por incapacidad temporal, concordancia con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276; indican que la Licencia por enfermedad es un beneficio para los servidores, nombrados, contratados y designados, estableciendo los momentos y la duración de dicha licencia; de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones”, la Licencia es el permiso para no asistir al centro de trabajo por un (01) o más días;

Que, con Informe N° 031-2024/GRP-440010-440013-440013.02-440013.02/02, de fecha 03 de abril del 2024, la (e) de Sub Equipo de Trabajo de Bienestar Social del Equipo de Trabajo de Personal, adjunta la Solicitud y Certificado Médico N° 0224122, emitido por la Dra. TANIA CHUMACERO CORDOVA médico cirujano, del Servidor **JUAN MARTIN MASIAS ATARAMA**, por el lapso de seis (06) días, a partir del 22 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2024, por lo que concluye que corresponde otorgar al servidor Licencia por Enfermedad, para lo cual se debe emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 317 -2024/GRP-440010-440013-440013.2, de fecha 05 Abril del 2024, el Equipo de Trabajo de Personal opina que resulta atendible lo solicitado por Servidor **JUAN MARTIN MASIAS ATARAMA**, recomendando a su despacho dar conformidad, de estimarlo conforme, así como derivar el expediente a la Oficina de Asesoría Legal para su pronunciamiento de encontrarlo conforme;

Que, con Informe N° 119-2024/GRP-440000-440010-440013, de fecha 22 de Abril del 2024, la Oficina de Administración, precisa que el servidor **JUAN MARTIN MASIAS ATARAMA**, cumple con los requisitos exigidos por la Normativa vigente en materia del presente caso, correspondiéndole a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, otorgar la referida Licencia por enfermedad del 22 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2024, por el lapso de seis (06) días.

Que, con Informe Legal N° 268-2024/GRP-440010-440011, de fecha 23 de Abril del 2024, la Oficina de Asesoría Legal, precisa que esta Oficina de Asesoría Legal a través del Memorando N° 343-2024/GRP-440000-440010-440013 de fecha 09 de Abril del 2016 emitido por Oficina de Administración toma conocimiento de la Cancelación de la Medida cautelar del Sr. **JUAN MARTIN MASIAS ATARAMA**, es decir a la fecha no se encuentra prestando servicios en esta entidad, lo cual no ha sido advertido en su despacho en el informe de la referencia a), así también por las áreas técnicas.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES -PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0217** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **02 MAY 2024**

Que, estando a lo expuesto y a lo ceñido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y, los Artículos 10° y 12° de la Ley N° 26790 y sus modificatorias Artículos 1° y 3° del Decreto Supremo N° 163-2005-EF, ampliatorias y conexas y, con las visaciones de Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal, y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR, de fecha 01 de Abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 11 de Abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR en vías de regularización, la Licencia por Enfermedad por el lapso de seis (06) días a partir del 22 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2024, al señor **JUAN MARTIN MASIAS ATARAMA**, servidor reincorporado mediante medida cautelar bajo el régimen de la Ley 276 en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones -Piura, en armonía a los fundamentos fácticos y legales expresados en la parte considerativa. Con **Memorando N° 343-2024/GRP-440000-440010-440013** de fecha **09 de Abril 2024**, emitido por la Oficina de Administración, donde se toma conocimiento de la cancelación de la medida cautelar del servidor.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER con eficacia anticipada a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal respectivamente, tomen las acciones del caso sobre el particular, toda vez que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, le abone sus remuneraciones asegurables de Licencia por Enfermedad a partir del día 22 de marzo del 2024 al 27 de marzo del 2024, seis días.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, La publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal WEB de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones www.drtpc.gob.pe.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al servidor **JUAN MARTIN MASIAS ATARAMA**, en su domicilio calle Huayna Capac N°1323 Campo Polo Castilla -Piura; así como a la Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Equipo de Trabajo de Personal y Sub Equipo de Bienestar Social de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Piura, respectivamente, para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
(e) DIRECTOR REGIONAL

